

NEUQUÉN, 30 DIC 1999

**VISTO:**

La nota s/n° de la Dirección General de Gestión Tributaria mediante la cual eleva proyecto de decreto propiciando establecer las cuotas anticipo del primer semestre del año 2000 del Impuesto que determina el Título XIX del Código Tributario Municipal vigente –Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, Parte Segunda- (Registro N° 0005/99 Dirección de Despacho); y

**CONSIDERANDO:**

Que es menester programar la cobranza de los tributos municipales y la emisión de los recibos para su pago;

Que deben emitirse y distribuirse con la debida antelación a los señores contribuyentes, las boletas de depósito correspondientes a las cuotas anticipo del primer semestre del Ejercicio Fiscal 2.000;

Que una considerable cantidad de vecinos pidieron se contemple la posibilidad de efectuar dos emisiones en el año, con todos los recibos que procedan, de manera que puedan abonar de una sola vez varios períodos, simplificando el trámite de pago;

Que tal alternativa es conveniente en aras de un abaratamiento de gastos de impresión, desglose y reparto de los comprobantes;

Que para incentivar el cobro anticipado de los tributos municipales, es prudente posibilitar un único pago para el período que se facture con una quita por el ingreso con antelación, descuento que alcanzará al tributo establecido en el Título XIX del Código Tributario Municipal vigente. Ordenanza N° 1447 y sus modificatorias, Parte Segunda (Impuesto de Patente de Rodados);

Que el Artículo 81º) del texto legal citado en el precedente considerando, Parte Primera, faculta al Órgano Ejecutivo para disponer la remisión de parte de la deuda por pago adelantado, bajo cumplimiento de ciertos extremos que en el caso se dan, entendiéndose que debe ser razonable, de manera tal, que no perjudique al erario público en sus genuinos ingresos;

Que dada la estabilidad económica existente, esta medida antes que un perjuicio fiscal, representa un beneficio, desde que el Municipio podrá contar con recursos anticipados que le permitirán afrontar en forma programada el cumplimiento de sus obligaciones;

Que han de fijarse las cuotas a percibir, el valor de las mismas y las fechas de vencimiento de cada una de ellas, como también de

///...2º

las cuotas anticipadas de los tributos enunciados en el quinto considerando;

Que la Subsecretaría de Economía, con la intervención del señor Secretario de Economía y Gestión Urbana y Ambiental, remite los actuados a la Dirección General de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal según proyecto adjunto a fs. 2/4 con relación a las cuotas anticipo año 2.000 del Tributo Patente de Rodados;

**Por ello:**

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1º) ESTABLECER** las cuotas anticipo de uno (1) a seis (6) del año ----- 2.000 del Impuesto Patente de Rodados determinado en el Título XIX del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 1447 y sus modificatorias, Parte Segunda-. El monto de cada una se establecerá conforme las siguientes especificaciones:

**DE LA BASE IMPONIBLE:** se tomará como base para la determinación del tributo la valuación de cada rodado. Para ello se considerarán los valores fijados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, que son utilizados por la Dirección General Impositiva en la determinación del Impuesto a los Bienes Personales para el ejercicio fiscal inmediato anterior, sobre la que se aplicará un alícuota del 3,5% (tres coma cinco por ciento), con las siguientes consideraciones:

#### **1. Rodados sobre los cuales se cuente con información oficial sobre su valuación.**

**1.1.** Para el período 2.000 el impuesto calculado según lo expuesto precedentemente, deberá ser comparado con el liquidado durante el período fiscal anterior. Cuando corresponda disminuirlo, se lo hará como máximo en un 10% (diez por ciento) del valor liquidado en dicho período para rodados que sean: automóviles, unidades todo terreno, rurales carrozadas cerradas de fábrica, camionetas, casillas rodantes con tracción propia autotransportadas o autopropulsadas, casillas rodantes sin tracción propia, motocicletas (motovehículos); y como máximo hasta un 20% (veinte por ciento) cuando sean camiones, colectivos, trailers, acoplados, semirremolques. Cualquier otra norma creada o a crearse que disponga una deducción, beneficio o bonificación sobre el impuesto liquidado, será absorbido por dicha reducción. Cuando deba aumentarse se lo hará como máximo hasta un 50% (cincuenta por ciento).

**1.2** Los rodados usados que se inscriban en la jurisdicción durante el período fiscal se considerarán para la determinación del tributo como si hubiesen estado desde el 01 de enero de dicho período siguiendo el

...3º///

///...3°

mismo procedimiento que en el punto 1.1. De corresponder, luego se practicará el cálculo proporcional en función del tiempo.

- 1.3 Para aquellos rodados cuya valuación sea publicada con posterioridad a la sanción de la Ordenanza (modelos 1999) abonarán durante el 1° semestre, el impuesto pagado durante el período fiscal 1.999, incorporándose el ajuste correspondiente según el criterio del punto 1.1. durante el 2° semestre.
- 1.4 Para rodados modelos 0 km., que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, se tomará el precio facturado final (con todos los tributos incluidos). En ningún caso los rodados cuyos modelos tengan continuación en la producción, podrán pagar menos que igual automotor modelo año anterior.

## **2. Rodados sobre los cuales no se cuente con información oficial sobre su valuación.**

Los rodados que no cuenten con valuación fiscal pagarán el tributo en función a la categorización dada por modelo-año.

Para la determinación del tributo, se tendrá en cuenta el valor fijado para el período fiscal anterior, correspondiente a la misma escala, desplazando un modelo-año, respecto de la que venían pagando.

Para los rodados que tengan continuación en la producción, existiendo modelos a los cuales se les calcule el tributo en base a su valuación y a los que deba aplicarse el sistema de determinación por categorías, deberá tenerse en cuenta que en ningún caso, a los que se le practica el cálculo del tributo por esta última metodología, sea superior al que corresponda al último modelo que va por valuación (1988). Para ello deberá elaborarse una tabla por categorías teniendo en cuenta el impuesto liquidado para este modelo, el que se irá disminuyendo en un 12% (doce por ciento) de acuerdo con la antigüedad del rodado.-

**Artículo 2°) DETERMINAR** las cuotas anticipo uno (1) y dos (2) del Impuesto ----- de Patente de Rodados, para el caso de motovehículos y trailers, cuyo valor será por cada una el veinticinco 25% (veinticinco por ciento) del tributo anual, que se determina según las especificaciones dadas en el Artículo anterior.-

**Artículo 3°)** Para los contribuyentes que abonen anticipadamente el importe ----- de todas las cuotas de los tributos de que tratan los anteriores Artículos, se fija una quita del 10% (diez por ciento) sobre su valor total, siempre y cuando la cancelación la efectúen hasta la fecha de vencimiento que figure en recibo especial que para este caso se emita.-

**Artículo 4°) FIJAR** como fecha de vencimiento para las cuotas de los ----- tributos, las que se señalan a continuación:

- a) Impuesto de Patente de Rodados, excepto motovehículos y trailers: 07-01, 08-02, 08-03, 07-04, 08-05 y 08-06-00.
- b) Impuesto de Patente de Rodados para motovehículos para

...4°///

///...4º

c) motovehículos y trailers: 15-03 y 15-06-00.

**Artículo 5º)** Los pagos anticipados a que se refiere el Artículo 3º) del ----- presente Decreto, tendrán para todos los tributos alcanzados como única fecha de vencimiento, el día 14 de enero del año 2.000.-

**Artículo 6º)** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- General y de Gobierno, y de Economía y Gestión Urbana y Ambiental.-

**Artículo 7º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente

**ARCHÍVESE.-**

///mee.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA  
FARIZANO.-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE QUÉQUÉ  
CALLE 100 N.º 1000  
TELÉFONO 20000000